

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACION

ADAPTADAS AL REAL DECRETO LEGISLATIVO
3/2011, DE 14 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE
APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE
CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Aprobadas por el Consejo de Administración
celebrado el día 7 de septiembre de 2017 e
informadas por la Intervención General de la
Consejería de Hacienda el 5 de febrero de
2018

I. CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERA | OBJETO Y ALCANCE DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACION

El objeto de las presentes instrucciones es ordenar y regular los procedimientos internos de contratación de GESTUR-TENERIFE que, en obligado cumplimiento de lo previsto en el artículo 191 del TRLCSP, garanticen la efectiva aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación de los contratos no sujetos a regulación armonizada celebrados por dicha entidad, adjudicando el contrato al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa.

SEGUNDA | PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACION Y ADJUDICACIÓN

1. Los procedimientos de contratación de GESTUR-TENERIFE se fundamentan en el respeto a los siguientes principios:
 - a) **PUBLICIDAD:** GESTUR-TENERIFE realizará publicidad de los anuncios de licitación y publicación de las contrataciones cursadas de acuerdo con lo indicado a continuación.
 - b) **CONCURRENCIA:** GESTUR-TENERIFE permitirá el acceso de diferentes empresas para la contratación, en aras a promover la competencia, de forma que se obtenga una oferta adecuada.
 - c) **TRANSPARENCIA:** GESTUR-TENERIFE seguirá procedimientos de contratación de acuerdo con las normas que se establecen a continuación y según los requerimientos que en cada momento se determinen en los Pliegos de Condiciones.
 - d) **CONFIDENCIALIDAD:** GESTUR-TENERIFE no divulgará la información facilitada por los empresarios públicos que hayan designado como confidencial.
 - e) **IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN:** GESTUR-TENERIFE dará a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio.
2. Con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios enunciados en el punto anterior, en los procedimientos de contratación se observarán, con carácter general y en todo caso, las siguientes reglas:
 - a) Se publicará en el perfil del contratante toda la información contractual afecta a las presente Instrucciones, sin perjuicio de la utilización de otros medios de

publicidad en aquellos supuestos que se estime conveniente. En los procedimientos negociados que así se determinen, bastará con la mera invitación y la publicación de la adjudicación del contrato.

- b)** El principio de libre concurrencia se garantizará mediante la libertad e igualdad de acceso a las licitaciones promoviendo asimismo el ejercicio de la competencia entre licitadores. En los procedimientos negociados el cumplimiento de dicho principio se garantizará mediante el ofrecimiento a tres licitadores.
- c)** Se facilitará el acceso a la documentación relativa a la contratación, presentación de ofertas y acceso a los documentos de adjudicación de los contratos, sin que se impongan condiciones que supongan una discriminación directa o indirecta de unos licitadores potenciales frente a otros, incluso de otros estados miembros de la Unión Europea, garantizando en todo momento que la información facilitada sea tratada y guardada con la debida confidencialidad.
- d)** No se introducirán en los pliegos y condiciones de contratación descripciones que hagan referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares o marca, patente, tipo, origen o producción, salvo que se justifique adecuadamente y vaya acompañado de la mención “o equivalente”.
- e)** Los títulos, certificados, documentación justificativa y similar así como los documentos procedentes de otros estados miembros de la Unión Europea se validarán y aceptarán de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo.
- f)** Se adjudicará la contratación a la oferta económica más ventajosa. En el supuesto de que se tome en consideración más de un criterio de adjudicación, la oferta económica más ventajosa se determinará mediante la ponderación de los criterios de contratación de acuerdo con la valoración otorgada a cada uno de ellos.

TERCERA

CONTRATOS OBJETO DE LAS PRESENTES INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACION Y ADJUDICACIÓN

- 1.** Las presentes instrucciones Internas de Contratación regulan los contratos no sujetos a regulación armonizada que, atendiendo a su objeto social suscriba GESTUR-TENERIFE. Estos contratos son:
 - a)** Los **CONTRATOS DE OBRA**, cuyo valor estimado sea inferior a los umbrales comunitarios, que actualmente están fijados en 5.000.000 € (IGIC excluido).

- b) Los **CONTRATOS DE SUMINISTRO**, cuyo valor estimado sea inferior a los umbrales comunitarios, que actualmente están fijados en 200.000 € (IGIC excluido).
 - c) Los **CONTRATOS DE SERVICIOS**, de las categorías del Anexo II del TRLCSP, cuyo valor estimado sea inferior a los umbrales comunitarios, que actualmente están fijados en 200.000 € (IGIC excluido).
 - d) Los denominados **CONTRATOS MENORES**, del artículo 138.3 del TRLCSP, cuya cuantía no exceda de 18.000 € para los contratos de suministro y servicio y de 50.000 € para los contratos de obra.
2. Quedan excluidos de las presentes Instrucciones Internas de Contratación los contratos recogidos en el artículo 4 del TRLCSP, bajo el epígrafe “*Negocios y Contratos Excluidos*”

CUARTA | NATURALEZA DE LOS CONTRATOS

- 1. Los contratos celebrados por GESTUR-TENERIFE tienen la consideración de contratos privados de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 del TRLCSP: *Contratos privados*.
- 2. La preparación y adjudicación de los contratos que celebre GESTUR TENERIFE se regirán por el TRLCSP, sus disposiciones de desarrollo y las presentes instrucciones internas de contratación, aplicándose con carácter supletorio las restantes normas de derecho administrativo, o en su caso, las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción, se regirán por el derecho privado.
- 3. Cuando GESTUR TENERIFE actúe como un poder adjudicador no calificable como Administración Pública, le será de aplicación directa el TRLCSP con el siguiente alcance:
 - a) El Libro I, relativo a los elementos estructurales de los contratos: del artículo 22 al 108.
 - b) Del Libro II, relativo a la preparación de los contratos: artículo 137.
 - c) Del Libro III, relativo a la selección, adjudicación y formalización de los contratos: del artículo 189 al 191.

QUINTA | JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las controversias que surjan en relación con la preparación y adjudicación, así como los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos objeto de las presentes Instrucciones Internas de Contratación serán competencia de los Juzgados de lo Civil.

SEXTA | **PERFIL DEL CONTRATANTE**

1. De conformidad con el contenido del artículo 191.c y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, GESTUR TENERIFE difundirá a través de la página web institucional del Gobierno de Canarias (contratación Pública-Perfil del contratante), su perfil del contratante junto con la publicación de las presentes Instrucciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del TRLCSP.
2. En el perfil del contratante se hará constar cuanta información pueda resultar relevante en relación con los procedimientos de contratación que celebre GESTUR TENERIFE, y en todo caso, la que se exija expresamente en el TRLCSP o en las presentes Instrucciones.
3. La forma de acceso al perfil del contratante se especificará en la página web de GESTUR TENERIFE y en los pliegos y anuncios de licitación.
4. El sistema informático que soporta el perfil del contratante de GESTUR TENERIFE contará con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo, todo ello en garantía del principio de publicidad y transparencia.

4

SÉPTIMA | **REMISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN A ENTIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS**

Se cumplirán con las obligaciones de información contenidas en los artículos 29, 30 y 333 del TRLCSP en los términos que se determine reglamentariamente. En concreto y en su caso, se informará a la Audiencia de Cuentas de Canarias, al Registro de Contratos del Sector Público y a la Junta Consultiva de Contratación de la Comunidad Autónoma.

OCTAVA | **ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE GESTUR-TENERIFE**

1. La capacidad para contratar y por tanto, la facultad para la celebración de los contratos corresponde al Consejo de Administración que actuará como Órgano de Contratación, sin perjuicio de la delegación realizada en la Consejera Delegada o en cualquiera de sus miembros.
2. En los procedimientos de adjudicación de los contratos, el Órgano de Contratación o a quien éste haya delegado, podrá estar asistido por una Mesa de Contratación que será, en este caso, el órgano competente para la valoración de las ofertas. La valoración global de las ofertas dará lugar a una propuesta de adjudicación que se

elevará al órgano de contratación, o a quien este haya delegado, quien decidirá la adjudicación definitiva del contrato.

NOVENA

APTITUD DE LOS EMPRESARIOS PARA CONTRATAR

1. Para poder contratar con GESTUR TENERIFE, los empresarios deberán acreditar plena capacidad de obrar, no estar incurso en las prohibiciones para contratar enumeradas en el punto 1 del artículo 60 del TRLCSP, ostentar solvencia económica, financiera, técnica o profesional y contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. A estos efectos, se tomarán en consideración las normas contenidas en el Capítulo II del Título II del Libro I (artículos 54 y siguientes) del TRLCSP.
2. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato y en su caso en el propio contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.
3. Se podrán admitir otros medios de prueba de solvencia distintos de los previstos en los artículos 74 a 79 del TRLCSP que deberán estar debidamente especificados en el Pliego y en el anuncio de licitación.
4. Conforme a lo establecido en el artículo 65 del TRLCSP, se exigirá una determinada clasificación a la hora de definir los requisitos de solvencia en aquellos supuestos en que así se estime conveniente en atención a las especiales características del contrato a adjudicar, haciéndolo constar de manera expresa en los pliegos o documento de condiciones de contratación a los que se alude en estas Instrucciones. No obstante, la clasificación que ostente el licitador se admitirá siempre como medio de prueba de la solvencia.
5. Los certificados de inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas acreditarán las condiciones de aptitud de los empresarios en cuanto su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación empresarial o profesional, solvencia económica o financiera, clasificación y la concurrencia o no de las prohibiciones para contratar que deban constar en dicho Registro.
6. En los procedimientos de contratación se exigirá, con carácter general, garantía provisional y definitiva, resultando de aplicación en estos supuestos lo señalado en el artículo 95 y siguientes del TRLCSP, salvo disposición contraria que venga recogida expresamente en el Pliego y en el anuncio de contratación.

II. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

DÉCIMA | CONSIDERACIONES GENERALES

1. Los contratos objeto de las presentes Instrucciones se clasifican, de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio a contratar en las siguientes categorías:
 - ↳ **CONTRATOS DE OBRA:** Tienen por objeto la construcción de bienes que tengan naturaleza inmueble, así como la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo y la reforma, reparación, conservación o demolición de los cualquiera anteriormente mencionados.
 - ↳ **CONTRATOS DE SUMINISTRO:** Tienen por objeto la compra, el arrendamiento financiero, el arrendamiento o la adquisición de productos o bienes muebles, así como su instalación cuando sea precisa para el funcionamiento del bien adquirido, salvo los excluidos dentro del ámbito de la presente norma.
 - ↳ **CONTRATOS DE SERVICIOS:** Son aquellos cuyo objeto es de carácter técnico, económico, industrial, comercial o cualquier otro de naturaleza análoga siempre que no se encuentre comprendido en alguna de las categorías de contrato anteriormente señaladas. Asimismo, entran en esta categoría aquellos que tienen por objeto la elaboración de informes, estudios, planes, anteproyectos, proyectos de carácter técnico, organizativo, jurídico, económico, industrial, o comercial.

También tienen esta consideración, aquellos que sean complementarios para el funcionamiento de la entidad, de mantenimiento, conservación, limpieza o reparación de bienes, equipos o instalaciones.
2. La duración y prórrogas de los contratos que celebre GESTUR TENERIFE se establecerán en el pliego o documento de requisitos y condiciones correspondiente a cada contrato y respetarán, en todo caso, el principio de concurrencia.
3. Respecto al objeto y precio de los contratos, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 86 a 88 del TRLCSP.

III. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

DECIMOPRIMERA | RÉGIMEN JURÍDICO

1. La preparación de los contratos objeto de las presentes Instrucciones se regirá por las reglas previstas en esta sección en función de su cuantía.
2. En los contratos de cualquier clase de cuantía superior a 50.000€ se elaborará un pliego en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 137.2 del TRLCSP. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

IV. RÉGIMEN ESPECÍFICO

DECIMOSEGUNDA | CONTRATOS MENORES

1. Este procedimiento quedará reservado para los contratos que su importe sea igual o inferior a:
 - 18.000€ para los contratos de servicio y suministro.
 - 50.000€ para los contratos de obra.
2. Dichos contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad y habilitación suficiente.
3. En los contratos de suministro se elaborará un documento con la orden de compra y los datos básicos de los bienes o servicios objeto de contratación. En el caso de los contratos de servicio y obras bastará con que esos vengán descritos convenientemente en el propio contrato. En el contrato de obras deberá añadirse el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que se incluya el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.
4. Los contratos de servicio o suministro, de importe inferior a 18.000€ y los de obra inferiores a 50.000€, tendrán una duración que no supere el año y no podrán ser prorrogados.

DECIMOTERCERA | CONTRATOS NEGOCIADOS CON INVITACIÓN

▪ DE SERVICIOS Y SUMINISTROS:

1. Es objeto de la presente modalidad de contratación los **contratos de servicios y suministros** de cuantía **igual o superior a 18.000 € inferior a 60.000 €**.
2. En el supuesto de que la cuantía sea superior a 50.000€, de acuerdo con lo dispuesto en lo establecido en el artículo 137.2 del TRLCSP se elaborará un Pliego de condiciones en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deban constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.
3. El principio de concurrencia y publicidad se entenderá cumplimentado mediante la remisión de al menos tres invitaciones a distintos empresarios y la publicación de la adjudicación del contrato en el perfil del contratante.

▪ DE OBRAS:

1. Es objeto de la presente modalidad de contratación los **contratos de obras** de cuantía **igual o superior a 50.000 €**.
2. En base al contenido del artículo 137.2 del TRLCSP, por ser su cuantía superior a 50.000 € se elaborará un Pliego de condiciones en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deban constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.
3. El principio de concurrencia y publicidad se entenderá cumplimentado mediante la remisión de al menos tres invitaciones a distintos empresarios y la publicación de la adjudicación del contrato en el perfil del contratante.

DECIMOCUARTA | CONTRATOS EN RÉGIMEN ABIERTO

1. Es objeto de esta modalidad los contratos de **servicios y suministros y contratos de obra de cuantía superior a 60.000€ los primeros, y 200.000 € en los segundos, e inferiores en ambos casos a los umbrales comunitarios.**

2. La licitación de dichos contratos serán sometidos a publicidad mediante su inserción en el perfil del contratante y su publicación en un periódico de la provincia con una antelación mínima de quince días antes del cierre de la presentación de ofertas.
3. Se elaborará un pliego de cláusulas administrativas y técnicas sujetas a principios enumerados en el apartado segundo de las presentes Instrucciones.
4. El Pliego de condiciones administrativas contendrá, además de lo dispuesto en el artículo 137.2 del TRLCSP el régimen económico del contrato, las penalizaciones por demora y otras causas, la clasificación del contratista y cualesquiera otra que se considere conveniente.
5. El pliego de prescripciones técnicas recogerá los requisitos técnicos exigibles para la ejecución del contrato, siguiendo como criterio orientador lo dispuesto en los artículos 114 a 120 (*Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas*) del TRLCSP.
6. Cualquier empresario debidamente habilitado podrá presentar ofertas dentro del plazo estipulado para ello en el Pliego de contratación.

V. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

9

DECIMOQUINTA

CONTRATOS MENORES

Se seleccionará directamente al proveedor o suministrador más adecuado de entre aquellos que presten sus servicios o suministren los bienes en el área o sector correspondiente y tengan capacidad de obras y la habilitación profesional necesaria para la realización de la prestación, suscribiéndose el correspondiente contrato

DECIMOSEXTA

CONTRATOS NEGOCIADOS CON INVITACIÓN

▪ DE SERVICIOS Y SUMINISTROS:

1. Se remitirá el documento de requisitos y condiciones de contratación a un mínimo de tres proveedores o suministradores capacitados, siempre que ello sea posible, solicitándoles la presentación de una oferta en el plazo y forma que en dicho documento se señale.

2. Una vez recibidas las ofertas, se seleccionará aquella que sea económicamente más ventajosa para GETUR TENERIFE, de acuerdo con los criterios objetivos de adjudicación establecidos en el documento de condiciones de contratación, o en el supuesto de que por su cuantía exista pliego, en base al contenido del mismo.
3. La adjudicación se notificará a los participantes y se publicará en el perfil de contratante de GESTUR TENERIFE. En este supuesto, se observará lo dispuesto en el artículo 154 del TRLCSP.

▪ **DE OBRAS:**

1. Se invitará a presentar oferta, al menos, tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible, solicitándoles la presentación de una oferta en el plazo y forma que se señale en el Pliego de contratación.
2. El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios de valoración de las ofertas o identificará la oferta económicamente más ventajosa, en el caso de negociación, a cuyo efecto, cuando deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación, podrá solicitar cuantos informes estime pertinentes.
3. El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios económicos/y o técnicos que hayan sido establecidos en el Pliego. Si solo existiera un criterio de valoración, éste deberá ser necesariamente el precio.
4. La adjudicación se notificará a todos los participantes y se publicará en el perfil del contratante de GESTUR TENERIFE. En este supuesto, se observará en cuanto a la información a facilitar a los participantes en el procedimiento de contratación y a publicar en el perfil del contratante, en base a lo dispuesto en el artículo 154 del TRLCSP.

DECIMOSÉPTIMA

CONTATOS EN REGIMEN ABIERTO

1. Para la adjudicación de estos contratos, GESTUR TENERIFE acudirá a un procedimiento abierto, en el que cualquier empresario interesado que cumpla los requisitos recogidos en el Pliego podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.
2. El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios de valoración de las ofertas o identificará

la oferta económicamente más ventajosa. Cuando para la valoración de las proposiciones haya de tenerse en cuenta criterios distintos al precio de adjudicación, podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos estime pertinentes. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del Pliego. Asimismo, se tendrá en cuenta que si se necesitara contratar personal extra al de la plantilla de la empresa, ésta se llevará a efecto entre personas inscritas como demandantes de empleo con, al menos, seis meses de antigüedad o con seis meses completos en periodos no consecutivos, en los doce meses anteriores, en ambos casos, a la fecha efectiva de la contratación. También se tendrán en cuenta en la valoración los criterios de carácter medioambiental.

3. El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios económicos/y o técnicos que hayan sido establecidos en el Pliego. Si solo existiera un criterio de valoración, éste deberá ser necesariamente el precio.
4. La adjudicación se notificará a todos los participantes y se publicará en el perfil del contratante de GESTUR TENERIFE. En este supuesto, se observará en cuanto a la información a facilitar a los participantes en el procedimiento de contratación y a publicar en el perfil del contratante, en base a lo dispuesto en el artículo 154 del TRLCSP.

VI. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

DECIMOCTAVA

FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

1. Salvo que ya se encuentren recogidas en el Pliego de condiciones o en el documento de requisitos y condiciones, los contratos objeto en las presentes instrucciones deberán incluir necesariamente las siguientes menciones:
 - a) La identificación de las partes.
 - b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
 - c) Definición del objeto del contrato.
 - d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
 - e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existiesen contradicciones entre diversos documentos.

- f) El precio.
 - g) La duración del contrato, o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
 - h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
 - i) Las condiciones de pago.
 - j) Supuestos en que proceda la resolución del contrato.
 - k) El programa o anotación contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
 - l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
2. El documento de requisitos y condiciones para la oferta o el pliego elaborado por GESTUR TENERIFE y la oferta del proveedor o suministrador seleccionado formarán parte del contrato.
 3. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en el Pliego o en el documento de requisitos y condiciones, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la oferta del adjudicatario.
 4. No obstante lo dispuesto en los dos apartados anteriores, cuando se trate de la realización de compras y gastos de cuantía inferior a 18.000€ en el caso de servicios y suministro y de 50.000€ en el caso de obras, será suficiente para la formalización del contrato la incorporación de la factura correspondiente y los documentos de la oferta.
 5. Con carácter general, la formalización del contrato se realizará en un plazo máximo de QUINCE (15) DIAS naturales desde la adjudicación del mismo, siempre y cuando no se haya determinado un plazo distinto en los pliegos, documentos u ofertas correspondientes.

1. Cuando a causa de un acontecimiento catastrófico, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades inaplazables resultantes de acontecimientos imprevisibles no imputables al órgano de contratación, éste tenga que actuar de manera inmediata, sin obligación de ajustarse a las reglas y procedimientos contemplados en la presente Instrucción Interna de Contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer a necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte.

2. Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se procederá a cumplimentar los trámites necesarios para documentar las actuaciones realizadas y proceder a su abono.
3. El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a UN (1) MES, contado desde que se declaró la emergencia por el órgano de contratación. Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones se ajustará a las reglas contenidas en las presentes Instrucciones.

VII. CONSIDERACIONES FINALES

VIGÉSIMA

ENTRADA EN VIGOR

Las presentes Instrucciones Internas de Contratación entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por el Consejo de Administración, o cuando este determine, siendo eficaces a partir del día de su publicación en el perfil del contratante de GESTUR TENERIFE, aplicándose a todos aquellos expedientes de contratación que se inicien con posterioridad a dicha fecha.

13

VIGESIMOOPRIMERA

ACTUALIZACIÓN Y CÁLCULO DE LAS CUANTÍAS DE CONTRATACIÓN

1. Los límites de las cuantías de contratación derivadas de la aplicación del TRLCSP recogidas en las presentes Instrucciones, se actualizarán conforme entre en vigor su modificación.
2. El cálculo del valor estimado de los contratos se llevará a cabo, a todos los efectos, de conformidad con lo señalado en el artículo 88 del TRLCSP.